



Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE BAHÍA BLANCA

Expte. nro. FBB 11623/2022 – Sala II – Sec. 3

Bahía Blanca, **18** de abril de 2024.

VISTO: Este expediente nro. **FBB 11623/2022**, caratulado: “**B., S. A. c/ Estado Nacional – Ministerio de Defensa – Armada Argentina s/ Recurso directo art. 39 ley 25.164**”, puesto al acuerdo en virtud del recurso de fs. 91/93; y

CONSIDERANDO:

A fs. 91/93 la parte actora –condenada en costas– presentó recurso de apelación contra la regulación de honorarios adoptada por esta Sala a f. 85, el que resulta improcedente, desde que las resoluciones de la Sala en estos tipos de procesos de instancia única ante un órgano colegiado –cuya pluralidad de miembros funciona como garantía al justiciable– no son susceptibles de recurso de apelación (art. 242 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), por lo que corresponde la desestimación *in limine* del recurso interpuesto.

Respecto de las demás cuestiones, el interesado será quien deba efectuar las pertinentes denuncias por ante los organismos que correspondan, toda vez que no resulta ser este el ámbito de resolución de ellas.

Por ello, **SE RESUELVE:** Desestimar *in limine* la apelación deducida contra la regulación de honorarios de f. 85.

Regístrese, notifíquese, publíquese (Acs. CSJN Nros. 15/13 y 24/13), y devuélvase. No suscribe el señor Juez de Cámara, Pablo Esteban Larriera (art. 3°, ley 23.482).

Leandro Sergio Picado

Roberto Daniel Amabile

Florencia Guariste
Prosecretaria de Cámara

amc

